

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 11 DE MÁLAGA

CIUDAD DE LA JUSTICIA

C/ FISCAL, LUIS PORTERO GARCÍA

Teléfono: 951939051/677982360. Fax: 951939151.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 67/2018. Negociado: ML

Ejecutoria:

Nº Rg.: 1355/2018

N.I.G.: 2906743220180013811.

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: JORGE GOMEZ GIGANTO

SENTENCIA Nº 37

En la ciudad de Málaga a , 20 de Abril de 2018.

Vistos en Juicio Oral y público, ante el lltmo. Sr. D. Juan Francisco Ramírez Barroso Magistrado Juez de Instrucción Numero Once de los de esta capital, los presentes autos de Diligencias urgentes nº 67/18 , seguidos en este Juzgado por un delito de atentado, lesiones y daños leves siendo parte como acusado [REDACTED] nacida en Ecuador el día 01/02/1982, hija de Luis Fabian y Maria Teresa con domicilio en la [REDACTED], con antecedentes penales y asistido del Letrado D. JORGE GOMEZ GIGANTO y constando las circunstancias personales de dicha parte suficientemente en las actuaciones; y con la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal; y

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado de la (Policía Nacional) núm. 9440/18 de fecha 20 de Abril de 2018.

En este Juzgado de Guardia se iniciaron las presentes diligencias por los tramites de diligencias urgentes a que se refiere el art. 797-1 de la L.E.Cr. recibándose declaración al imputado y practicadas las diligencias estimadas pertinentes las partes mostraron su

conformidad sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron a las partes sobre la procedencia de la apertura de Juicio oral o sobreseimiento, mostrando las partes su conformidad en cuando a que se acordara la apertura de Juicio Oral.

Abierto el Juicio oral el Ministerio Fiscal presentó de inmediato escrito de acusación, mostrando su conformidad con arreglo al mismo el imputado y su letrado, quedando los autos vistos para sentencia.

II HECHOS QUE SE DECLARAN EXPRESAMENTE PROBADOS

UNICO.- Se considera probado y así se declara que sobre las 1'20 horas del día 20 de Abril de 2018, la encausada se encontraba en el bar El sueño Latino sito en calle Diego de Vergara de ésta ciudad, lugar al que acudieron agentes de la policía local de Málaga avisados por vecinos debido al fuerte ruido y alboroto que procedía del local. Al llegar los agentes la encausada, en estado agresivo les dijo "sois unos hijos de puta, en nuestro país esto lo arreglamos con dinero, vosotros estáis aquí por la plata", llegando a escupir a los agentes. A pesar de que los agentes intentaban que se calmara, la encausada de forma repentina propinó una fuerte patada al policía local [REDACTED] al tiempo que le decía "no voy a descansar hasta que te meta una puñalada, tú no sabes quién soy yo, tengo mucho dinero, vivo en París y a mis dos anteriores parejas les apuñale", siendo detenida y trasladada al Hospital Cruz de Humilladero, continuando durante el trayecto amenazando a los agentes diciéndoles "os tengo que matar, cabrones hijos de puta, sin uniforme no sois nadie", golpeando también fuertemente con todas el interior del vehículo llegando a romper el plástico que cubre la puerta trasera derecha del citado vehículo policial matrícula [REDACTED]

A consecuencia de la agresión el agente de la policía local [REDACTED] sufrió lesiones para cuya sanidad no precisa tratamiento médico sanando prvisiblemente en cuatro días, ninguno de ellos impeditivo.

Los desperfectos causados en el vehículo han sido valorados en 295 Euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Los hechos declarados probados e imputados al acusado, por expresa conformidad de las partes son legalmente constitutivos de un delito de atentado ,lesiones, daños leves previsto y penado en los art. 550,147.2º, 263.01 (respectivamente) del Código Penal habiendo sido mostrada la conformidad de la acusada [REDACTED]

En el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 800 y 801 de la L.E.Cr. debe dictarse sentencia condenatoria de conformidad con la acusación formulada.

Del referido delito es responsable en concepto de autor por su directa, material y voluntaria ejecución a tenor de lo dispuesto 27 y 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

SEGUNDO.- Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los arts. 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada (art. 801 L.E.Cr.).

En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

TERCERO.- En el presente supuesto, y a tenor de las responsabilidades civiles derivadas del delito (art. 109 y concordantes del Código Penal), procede que la condenada indemnice al Policía Local 721 en la cantidad de 120 euros por las lesiones sufridas incluido el daño moral y a la entidad titular del vehículo policial que se acredite en ejecución de sentencia, en la cantidad de 295 €uros por los desperfectos causados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autora de un delito de A) ATENTADO, B) LESIONES Y C) DAÑOS LEVES ya definido anteriormente a la pcna por el delito A) 4 MESES DE PRISIÓN , inhabilitación Especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena. Por el delito B) a la pena de multa de 20 días a razón de una cuota diaria de 6 Euros y por el delito C) a la pena de multa de 20 días a razón una cuota diaria de 6 euros , y al pago de las costas procesales.-

Procede que la condenada indemnice al Policía Local [REDACTED] en la cantidad de 120 euros por las lesiones sufridas incluido el daño moral y a la entidad titular del vehículo policial que se acredite en ejecución de sentencia, en la cantidad de 295 Euros por los desperfectos causados.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fuesen satisfechas.

Se decreta la firmeza de la presente sentencia y ejecutoriedad de la misma conforme al art. 801 de la L.E.Cr. remitase al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia .

Así por esta mi sentencia, juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACION. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.